

Ciudad de México, 30 de agosto del 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica, por favor, el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 1 (un) juicio electoral, 1 (un) juicio de revisión constitucional electoral y 1 (un) recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras, recurrente y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Gerardo Rangel Guerrero, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretario de estudio y cuenta Gerardo Rangel Guerrero: Como lo ordena, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 13 de este año, en el cual se controvierte la resolución del tribunal electoral de Morelos que determinó correcto que la distribución del financiamiento correspondiente a la representación política de los partidos ante el consejo general del instituto local de esa entidad, se realizara de forma igualitaria entre todos los institutos políticos.

En el proyecto se proponen infundados e inoperantes los agravios, pues morena plantea erróneamente que dicho financiamiento debe distribuirse conforme al principio de equidad atendiendo a la fuerza electoral de cada partido político y no de manera igualitaria.

En el proyecto se explica que, contrario a lo manifestado por el partido actor, en materia de financiamiento público electoral se ha reconocido que el principio de equidad permite dar un trato diferenciado conforme a las características de cada instituto político; sin embargo, este principio no implica que de forma absoluta todas las prerrogativas deban repartirse de ese modo.

Ello, pues el principio de equidad se garantiza en la medida en que existen diversos tipos de financiamiento tales como actividades ordinarias, específicas y para la obtención del voto.

No obstante, en Morelos se reconoce adicionalmente el derecho a recibir un recurso económico para actividades de representación política ante el Consejo Estatal Electoral del OPLE.

Así, tal como consideró el tribunal responsable, debe atenderse al fin de dicho financiamiento, por lo que una vez analizado el mismo, se estima que no existen elementos para distribuir ese recurso de forma

diferenciada, ya que su objeto es, precisamente, garantizar la representación de los partidos como integrantes del máximo órgano de dirección del instituto local.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Es la propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 13 de este año, resolvemos:

Único. Confirmar la sentencia impugnada.

Omar Hinojosa Ochoa, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de estudio y cuenta Omar Enrique Alberto Hinojosa Ochoa: Magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 7 de 2023 (dos mil veintitrés), interpuesto por la Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir el oficio por el que el encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a su solicitud por la que pretendía obtener un pronunciamiento relacionado con el cumplimiento de las sanciones y cargas que se le impusieron al recurrente en lo tocante a la devolución de remanentes de financiamiento no ejercido en el año 2020 (dos mil veinte).

El proyecto propone realizar un estudio oficioso de la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para dar respuesta a la solicitud del recurrente.

Al respecto, se concluye que, acorde al diseño legal y reglamentario en materia de fiscalización, la autoridad competente para dar respuesta a dicho planteamiento era la Comisión de Fiscalización del instituto y no la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese tenor, se propone revocar la respuesta controvertida y ordenarle a la Unidad Técnica que remita a la Comisión de Fiscalización la solicitud del PRI para que ésta provea lo que en el ámbito de sus atribuciones corresponda.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Si no hay intervenciones, a mí me gustaría intervenir muy rápidamente.

Es un disenso que ya tenemos en algún lugar, hemos tenido en algunos otros asuntos.

En este caso, el INE que es la autoridad responsable, no reconoció de manera expresa la personería de quien firmó la demanda para representar al PRI. Esto, porque es una persona que representa al PRI ante el IMPEPAC, no ante el propio INE y quien firmó la demanda sustentó, entre otras calidades, como representante suplente del PRI ante el IMPEPAC, lo que le daría evidentemente la facultad para acudir en su representación en este momento.

El tema es que a su demanda solamente agrego una copia simple de la constancia que no podría acreditar.

Entonces, para mí sería necesario que se le hubiera requerido que acreditara su personería de manera fehaciente en términos de lo que establece la ley de medios.

En el proyecto se propone *-como ya se ha resuelto antes por esta integración y por otra integración previa-*, se cita como hecho notorio el que esta persona sí aparece en la lista de IMPEPAC como representante del partido político.

Para mí era necesario que el propio partido lo acreditara aquí como una carga mínima procesal y es, en realidad, por este tema que yo votaría respetuosamente en contra del proyecto por el disenso que ya hemos manifestado en ocasiones anteriores.

No sé si hay alguna otra intervención.

Sí, adelante.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, magistrada presidenta.

La verdad también muy somera, porque en realidad, como ya lo señala muy bien, ya es un tema que hemos enfrentado en algunas ocasiones anteriores.

En mi perspectiva, el hecho de que, en efecto, se cuenta primero con una copia simple, pero después se desprende como un hecho notorio que es representante en la página del partido, representante suplente del PRI ante el Consejo Estatal Electoral, y se hace la acotación de que es presidente del Comité Directivo en el periodo 2021-2025 (dos mil veintiuno-dos mil veinticinco).

Para mí este hecho notorio es el que consolida la lógica de representación y de personería, por supuesto, y sobre todo señalar que esto también ha sido recogido en algún contexto por la Sala Superior en algunos precedentes, como es el SUP-REC-395/2022, el SUP-REC-341/2021, SUP-REC-03/2021, entre otros; en algunos reconociendo esta personería por parte de la parte actora y en algunos otros haciéndolo también de cara a la persona tercera interesada.

Entonces, esas son las razones por las que yo mantendría la postura que estoy sometiendo a consideración.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrado.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Hola, buenas tardes a todos y a todas.

Sólo para posicionarme, entiendo. Justo como lo decía el magistrado Ceballos, me parece que sí hay que reconocer la personería y estoy totalmente de acuerdo con la propuesta en sus términos.

Decía la magistrada *-y es donde creo que hemos tenido disenso-*, si esta carga mínima se puede perfeccionar o no con un hecho notorio.

Desde el punto de vista, de la ponencia sí, es una fuente de acceso a información pública que se presume veraz, actualizada, con lo cual se puede perfeccionar esta personería que mínimamente, indiciariamente demostró, y por eso sí haré por reconocerla.

Insisto, todo lo demás del proyecto es sus términos estaría de acuerdo.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención? Al no haber más intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Enseguida, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Es propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: En contra del proyecto por las razones que ya expresé.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada, el proyecto se aprobó por mayoría, con el voto en contra de usted, magistrada María.

No sé si va a emitir algún voto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Ah, sí, por favor, emitiré un voto.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Así lo anoto, magistrada.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 7 de este año, resolvemos:

Único. Revocar el oficio impugnado, para los efectos precisados en la sentencia.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 54 de este año, promovido por una persona que se ostenta como representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de esta ciudad, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que, entre otras cosas, confirmó el acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas del referido instituto, relativo a la probable comisión de actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de recursos públicos atribuciones al Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone tener por no presentada la demanda, toda vez que no se aportó la documentación que acredite la personería con la que se ostenta la persona promovente.

Lo anterior, toda vez que el tribunal local refirió que quien representó a morena en aquella instancia fue diversa persona, y bajo estas consideraciones, la magistrada instructora requirió la documentación a efecto de acreditar tal carácter; sin embargo, en términos de la certificación respectiva no se encontró anotación relativa a la recepción de algún documento dentro del plazo otorgado para tal efecto.

En consecuencia, aun cuando la parte actora desahogó el requerimiento fuera del plazo establecido, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento consistente en tener por no presentada la demanda.

Es la cuanta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, está a su consideración el proyecto.

Adelante, magistrado.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Digo, muy breve.

Es, digamos, exactamente lo inverso del que acabamos de resolver, entonces, yo iría en contra de esta propuesta por el tema de personería. Hay una carga mínima indiciaria, totalmente indiciaria en este caso, que se puede perfeccionar con un hecho notorio, que es lo que está en la página del instituto correspondiente, y por eso creo que sí hay que reconocer la personería y entonces no hacer efectivo el apercibimiento.

Sería cuanto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

Adelante, magistrado.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Sí, gracias, magistrada presidenta.

Sin duda, parece que el debate es obvio, muy similar al del asunto que acabamos de votar, pero sólo quisiera hacer algunas reflexiones.

El artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que, como sabemos, data del año 1996 (mil novecientos noventa y seis), pues deja una potestad a la magistratura instructora para hacer requerimientos de cara a algunos elementos sustanciales del proceso, como entre otros es la personería.

El artículo 19, en efecto, deja esa potestad en sentido discrecional o potestativo y esto me parece que es sumamente razonable en la medida que finalmente la magistratura ponente tiene la rectoría original del proceso.

Sin embargo, ya cuando el asunto aborda ya en la lógica plenaria, pues sin duda alguna la valoración que se haga respecto de esa instrumentación, pues puede tener algún matiz distinto, algún enfoque diverso de cara, incluso, hacia ese acto de instrumentación.

En el caso particular, yo considero que con los elementos que incluso fueron objeto del requerimiento se satisfacía ya el acreditamiento de la personería de esta persona, uno, por supuesto por el hecho notorio, pero incluso, por la forma en la que se desahoga el requerimiento en la que se hace del conocimiento que ya se va a hacer el registro y que tiene acreditada plenamente la personería de esta persona.

Sin duda, creo que sería muy importante que los órganos jurisdiccionales tuviéramos una línea uniforme en la lógica de instrumentación, pero actualmente la legislación, pues nos da esa alternatidad.

Entonces, respetando profundamente la instrumentación realizada por la magistrada, pero arribando a una conclusión, incluso, a partir de lo que se obtuvo de ese requerimiento, yo respetuosamente diferiría de la propuesta que tiene por no interpuesta la demanda.

Es cuanto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Bueno, efectivamente, ahora coincidió que estamos resolviendo estos dos asuntos muy relacionados con la definición respecto a si está acreditada o no la personería de quienes representan a dos partidos políticos distintos.

En este caso, y lo mencionaba el magistrado Rivero en su intervención, decía: *'En este caso sí está acreditada de manera muy muy indiciaria'*, porque *-comentaba eso y para mí es relevante-* porque incluso tiene una lógica un poco distinta a la de los asuntos que hemos resuelto en términos generales. Este caso no se nos había presentado.

Como se dijo en la cuenta, quien acudió en un primer momento ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a presentar la impugnación fue una persona, un varón en representación del partido político y ante esta instancia no acude esta persona, acude ahora una mujer. Sabemos que los partidos políticos tienen representaciones propietarias y suplentes y justamente quien acudió en la instancia previa fue una persona y ahora quien pretende acudir ante esta sala es otra.

En ese sentido, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México cuando rinde su informe circunstanciado no nos dice que tiene acreditada esta personería, porque pues la persona no acudió a juicio en la instancia previa.

Derivado de esto es que, bueno, y a la demanda se acompaña simplemente una copia de un oficio en el que la persona que representa este partido político ante el Instituto Nacional Electoral, esta controversia es local, le informa a la persona que está encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE que es su deseo designar a la persona que ahora acude firmando esta demanda como representante del partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Para mí esto es muy relevante, ¿por qué? Este oficio que se presenta en la Secretaría Ejecutiva del INE es de mediados de julio, la demanda se presenta aquí en agosto, derivado de que se presente ese oficio en la Secretaría Ejecutiva del INE, lo que se tiene que hacer es, el INE tiene

que tomar ese oficio, mandarlo al Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México lo tiene que recibir, mandar a la instancia correspondiente interna y en términos de la propia normativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México se tiene que verificar si procede o no ese registro.

¿Esto qué es lo que implica? La constancia con la que se pretendió acreditar la personería de esta persona en realidad no es un registro automático, que con el simple hecho de haberse firmado podría acreditar esa representación, tendría que seguir una serie de pasos que seguramente tardarán días en realizarse para poder acreditar este registro.

Entonces, para mí justamente en este caso lo que indica esto es que no se acreditó la personería y por eso en términos del artículo 19 de la ley de medios *-al que ya hace alusión el magistrado Ceballos-*, hice este requerimiento apercibiendo, en términos de la propia ley, a quien promovió que si no cumplía el requerimiento se iba a tener por no presentada la demanda.

Lo establece la propia ley, no fui yo quien lo estableció en el requerimiento, porque se me ocurrió que esa tendría que ser la consecuencia, está establecido en la propia ley, y en este caso, a diferencia de lo que pasaba en el caso anterior, no había un indicio de que realmente ese registro de la persona en las representaciones de los partidos políticos ante el IECM ya estaba realizado.

Es por eso por lo que yo en este caso sostendría la propuesta por razones similares, pero creo que, en este caso, a mí me llevan a una conclusión mucho más contundente que en el caso previo de que no estaba acreditada la personería y se debería de atender al apercibimiento que hice en términos de la propia ley de medios.

No sé si habría alguna otra intervención.

Adelante.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Sólo una pequeña acotación.

Sí, dije que este era un indicio nada más por todo esto que explicó perfectamente la magistrada.

Yo no tengo ningún tema con la instrumentación, me parece, siguiendo la lógica del criterio que tiene, por supuesto, pero es lo que tenía que hacer la magistrada. Estoy totalmente de acuerdo.

El problema es que con los dos puntos de vista distintos que tenemos, verificamos si en ese momento se podía perfeccionar con el hecho notorio o no, hay un índice mínimo, en ese momento lo hubiéramos verificado y decimos: '*Sí está el hecho notorio, era una falta de acceso público*', y entonces aunque el trámite lo haya presentado vía solicitud, claro que una solicitud no es la acreditación, sino es el primer paso, lo haya solicitado vía INE, vía instituto para que luego el instituto de la Ciudad de México lo haga, si hubiéramos hecho la verificación en ese momento o por lo menos ahorita que se presenta el proyecto, lo verifico y así está, el hecho notorio se perfecciona, y por eso creo que es la diferencia, pues.

Si en ese momento se podía haber o no perfeccionado, cuando nos dieron la posibilidad de consultar; es decir, con un proyecto en mano ya está en la página. Eso quiere decir que ya estaba agotado el procedimiento de esa solicitud que pasó el INE, luego el instituto, etcétera.

Nada más era esa pequeña acotación.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Sí.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, magistrada presidenta.

Pues sí, en efecto, como lo acabamos de señalar y lo venimos reiterando, en la lógica de instrumentación es por supuesto válido el ejercicio que se realiza, pero yo sí quisiera detenerme un poquito en la propia textualidad del oficio mediante el que se desahoga el requerimiento.

Y sí, en efecto, señalar que tiene que hacerse una verificación del requisito de acreditación, pero después en una parte del oficio dice: 'A/

respecto le hago saber que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95, fracción VIII del código de instituciones, corresponde a esta instancia verificar que la solicitud realizada se encuentre sustentada documentalmente; es decir, que se ajuste a las disposiciones estatutarias y a lo establecido en el código'.

Pero después, en el desarrollo del propio oficio se señala: 'Por lo que derivado del análisis realizado a la solicitud remitida se considera que existen elementos suficientes para generar certeza jurídica sobre el nombramiento de la persona representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral y que éste se llevó a cabo conforme a lo previsto por el artículo 46, segundo párrafo del código; del artículo 38, párrafo cuarto del partido político, así como en lo considerado en la fracción VII y punto primero del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de morena por el cual determina la designación de los representantes ante los órganos electorales'.

Me parece que estos elementos, incluso, la textualidad del oficio, para mi punto de vista, ya nos llevan a una lógica muy clara de acreditamiento de esta personería, entonces, más allá de que se hizo el requerimiento y que se desahoga, creo que cuando uno da lectura integralmente a lo dicho por el director ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización, me parece que hay una claridad de que la persona tiene el carácter de representante.

Es cuanto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Yo nada más, una última intervención en el caso, si me lo permiten.

De la revisión que hicimos, en su momento, de hecho, ahorita me acabo de meter a la página del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en ese partido, en la página del instituto solamente está registrado el propietario, todavía no aparece registrada la persona suplente y justamente el oficio en el que acreditaría esa representación llegó de manera extemporánea.

Sería lo último que tendría que...

No sé si hay alguien que quisiera hacer otra intervención.

De no ser así, secretaria, podrías por favor apoyarnos en tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: En contra de la propuesta por las razones expresadas.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: En contra.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor del proyecto.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, magistrada presidenta, el proyecto fue rechazado por la mayoría, con los votos en contra de los magistrados José Luis Ceballos Daza y Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Ante el rechazo del proyecto y considerando las manifestaciones realizadas por la mayoría, secretaria, por favor, proceda a su retorno en

términos del artículo 70 del reglamento interno de este tribunal para que en su momento se presente el proyecto que corresponda.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Así lo haré, magistrada.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 17:26 (diecisiete horas con veintiséis minutos), se da por concluida la sesión.

--ooOoo--